DEMANDA DE PERTENENCIA RADICADO 2021 00116 00

julian henao <julianudea2015@gmail.com>

Vie 19/11/2021 15:07

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Sonsón <j01prMunicipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luz Marina Castaño Gómez <luzmarinacastanogomez@hotmail.com>; Luz Marina Castaño Gómez <ANAMALU24@GMAIL.COM>; marcelitasalazar16@gmail.com <marcelitasalazar16@gmail.com>

1 archivos adjuntos (783 KB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA CON ANEXOS.pdf;

Muy buenas tardes.

Remito la contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia.

Amablemente solicito acusar recibo.

Muchas gracias por la atención prestada.

--

Julián Andrés Henao Gil

"Una práctica jurídica únicamente empírica, es como la cabeza de madera en la fábula de Fedro: una cabeza que puede ser muy hermosa, pero que lastimosamente no tiene nada de seso" **Robert Alexy.**

Doctora
ROXANA OROZCO EUSSE
Juez Primero Promiscuo Municipal
Sonsón – Antioquia
E. S. D.

Referencia: verbal sumario – pertenencia
Radicado: 05 756 40 89 001 2021 00116 00
Demandante: Nuvier de Jesús Ospina Alzate
Demandados: herederos del señor Heriberto Ospina
Asunto: contestación de la demanda

JULIÁN ANDRÉS HENAO GIL, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente tal como se consigna al pie de mi correspondiente firma, actuando en la calidad de apoderado judicial de la señora **GERALDIN OSPINA SALAZAR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.088.308.909 expedida en Pereira, Risaralda, heredera del señor **HERIBERTO DE JESÚS OSPINA ALZATE**, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: es correcta la identificación del bien inmueble que el señor NUVIER DE JESÚS OSPINA ALZATE pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Pero desde este momento manifestamos nuestra clara oposición a sus pretensiones, debido a que no tiene la calidad de poseedor material a nombre propio, sino la calidad de simple tenedor del bien inmueble; además, no cumple con el tiempo estipulado por la ley, para adquirir el dominio de un bien inmueble por vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

SEGUNDO: completamente falso. En ningún momento el señor NUVIER DE JESUS OSPINA ALZATE compró esta propiedad.

TERCERO: completamente falso. El señor NUVIER DE JESÚS OSPINA ALZATE no ha estado explotando económicamente esta propiedad. La finca ha estado muchos años sola. Sólo en los últimos años, el señor NUVIER DE JESÚS OSPINA ALZATE entró a trabajar en la finca, pero en calidad de mero tenedor, es decir, reconociendo que la finca es propiedad de los herederos de su hermano HERIBERTO DE JESÚS OSPINA ALZATE.

CUARTO: es cierto que sobre el bien recaen varios gravámenes.

QUINTO: es cierto.

SEXTO: Falso. En ningún momento el señor HERIBERTO DE JESÚS OSPINA ALZATE enajenó el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 028-14726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -ORIP- de Sonsón, Antioquia.

SÉPTIMO: es cierto que el señor HERIBERTO DE JESUS OSPINA ALZATE otorgó poder especial a la señora MARIA FLOR ALZATE DE OSPINA para la venta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 028-14726.

OCTAVO: completamente falso. El inmueble estuvo mucho tiempo solo. El señor NUVIER DE JESÚS OSPINA ALZATE ha estado al pendiente de la finca, pero en calidad de mero tenedor, reconociendo el dominio ajeno de la propiedad.

NOVENO: es cierto.

DÉCIMO: se reitera que el señor NUVIER DE JESÚS OSPINA ALZATE hace uso del bien en calidad de mero tenedor.

ONCE: falso. Se demostrará en su debido momento que al señor NUVIER DE JESÚS OSPINA ALZATE los habitantes de la vereda Los Potreros no le reconocen la calidad de propietario del inmueble objeto de litigio.

DOCE: falso. El demandante no tiene la calidad de poseedor material con ánimo de señor y dueño del bien inmueble objeto de litigio, y tampoco cumple con el tiempo exigido por la ley para que se haga acreedor a este derecho.

TRECE: es cierto que la señora MARIA FLOR ALZATE DE OSPINA sobrevive.

CATORCE: es cierto.

QUINCE: no me consta la veracidad de lo que se declara en dicho documento, por ese motivo será de vital importancia la declaración que la señora MARIA FLOR ALZATE DE OSPINA pueda rendir dentro del proceso, en la etapa correspondiente.

DIECISEIS: cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones del demandante, debido a la imposibilidad jurídica que tiene un mero tenedor de adquirir el dominio de un bien inmueble por vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Por esta razón, se le solicita a la señora Juez desestimar las pretensiones de la parte demandante y condenarlo en costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invocan como fundamentos de derecho sustancial los artículos: 673, 762, 981, 2512, 2518, 2527, 2531 y 2532 del Código Civil, este último modificado por el Art. 6 de la Ley 791 de 2002; los cuales regulan la prescripción, los tipos de prescripción, y el tiempo para adquirir el dominio de un bien inmueble por vía de la prescripción extraordinaria. En el aspecto procesal invoco como fundamento de derecho EL PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE PERTENENCIA previsto en el artículo 18, 26 numeral 3, 28 numeral 7, y 375 del C.G.P.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

a) MERA TENENCIA.

El código civil colombiano, en el artículo 775 establece: Artículo 775. Mera tenencia. Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario*, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.

El artículo 775 del código civil describe con exactitud la calidad y la condición del señor NUVIER DE JESÚS OSPINA ALZATE en relación con el predio objeto de litigio. El demandante ingresó al predio debido al consentimiento de los herederos del señor HERIBERTO DE JESÚS OSPINA ALZATE, pero lo hizo en calidad de mero tenedor, porque en su momento se reconocía, por parte del ahora demandante, dominio ajeno sobre dicho predio.

b) EL DEMANDANTE NO CUMPLE CON EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR EL LEGISLADOR PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE UN BIEN INMUEBLE POR VIA DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Desde que falleció el señor HERIBERTO DE JESÚS OSPINA ALZATE, se acordó entre sus herederos y el señor NUVIER DE JESÚS OSPINA ALZATE, que esté último trabajaría el predio y le rendiría cuentas a su cuñada y a sus sobrinos. Si ahora el demandante pretende invocar la condición de poseedor material, con ánimo de señor y dueño, esta condición es

reciente, porque se reitera, se había reconocido el dominio ajeno a favor de los herederos del señor HERIBERTO DE JESÚS OSPINA ALZATE.

c) GENÉRICAS O DE LEY.

Propongo como excepción la genérica o innominada, para que se puedan declarar las excepciones que se hallen probadas en el proceso y que la ley faculta a la señora juez para que las pueda declarar de oficio.

PRUEBAS

Declaración de parte:

Sírvase señora Juez decretar y practicar, en su momento procesal, la declaración de la señora GERALDÍN OSPINA SALAZAR quien declarará sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda.

Interrogatorio al demandante:

Sírvase señor Juez decretar y practicar, en su momento procesal, la declaración del demandante, con el fin de que aclare los hechos de la demanda y de la contestación.

Documentales:

1. Registro de defunción del señor HERIBERTO DE JESÚS OSPINA ALZATE.
2. Registro Civil de nacimiento de GERALDIN OSPINA SALAZAR.

Testimoniales:

Para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda y sobre los hechos de la contestación, se llamarán al proceso a los siguientes testigos:

1. JOSE DAVID ALZATE CORRALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 70.721.649, quien no dispone de una dirección de correo electrónico. El señor JOSE DAVID, como miembro de la comunidad veredal de Los Planes, rendirá declaración sobre la calidad o no de poseedor material con ánimo de señor y dueño por parte del demandante, sobre el tiempo que el demandante ha estado trabajando en la finca objeto de litigio y sobre los herederos del demandado.

2. ANGÉLICA BETANCUR, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 22.102.396, quien no dispone de una dirección de correo electrónica. La señora ANGÉLICA rendirá declaración sobre la condición del demandante, sobre el predio objeto de litigio y sobre los herederos del demandado.

3. JHON JAIRO JURADO OROZCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 70.724.854, quien no dispone de una dirección de correo electrónico. El señor JHON JAIRO rendirá declaración sobre la condición del demandante, sobre el predio objeto de litigio y sobre los herederos del demandado.

4. ELKIN SALAZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 70.727.689, quien no dispone de una dirección de correo electrónico. El señor ELKIN rendirá declaración sobre la condición del demandante, sobre el predio objeto de litigio y sobre los herederos del demandado.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Es usted señor juez competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del bien inmueble y la naturaleza del asunto.

TRÁMITE Y CUANTÍA

A la presente demanda le corresponde el trámite del proceso declarativo especial de pertenencia, y teniendo en cuenta el avalúo del bien inmueble objeto de litigio, se habrá de tramitar como un proceso verbal sumario.

NOTIFICACIONES

Al demandante y sus apoderadas en la dirección que indica en el escrito de la demanda.

A la demandante en la dirección de correo electrónico: geraldinospinasalazar@gmail.com, marcelitasalazar16@gmail.com.

Al suscrito en la dirección electrónica: julianudea2015@gmail.com. En el teléfono celular: 3137703431.

De antemano, muchas gracias por la atención prestada.

Atentamente,

_____

JULIÁN ANDRÉS HENAO GIL
C.C. 1.036.941.441 de Rionegro, Antioquia
T.P. 298.917 del Consejo Superior de la Judicatura
Buzón electrónico: julianudea2015@gmail.com
Teléfono celular: 3137703431

Doctora
ROXANA OROZCO EUSSE
Juez Primero Promiscuo Municipal
Sonsón – Antioquia
E. S. D.

Referencia: verbal sumario – pertenencia
Radicado: 05 756 40 89 001 2021 00116 00
Demandante: Nuvier de Jesus Ospina Alzate
Demandados: Herederos indeterminados de Heriberto de Jesús Ospina Alzate y personas indeterminadas
Asunto: poder especial, amplio y suficiente.

GERALDIN OSPINA SALAZAR, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.088.308.909 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de hija (descendiente) del señor **HERIBERTO DE JESUS OSPINA ALZATE**, quien falleció el día 25 de septiembre del año 2008, en la ciudad de Dos Quebradas – Risaralda, me permito manifestar lo siguiente.

Se está tramitando ante el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SONSÓN – ANTIOQUIA,** bajo el radicado 05 756 40 89 001 2021 00116 00, una demanda verbal sumaria de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Esta demanda fue instaurada por el señor **NUVIER DE JESUS OSPINA ALZATE** en contra de los herederos indeterminados de **HERIBERTO DE JESÚS OSPINA ALZATE** y demás personas desconocidas e indeterminadas.

Dada mi calidad de heredera del propietario y titular inscrito del derecho real de dominio del bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 028-14726 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Sonsón, Antioquia, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al señor **JULIÁN ANDRÉS HENAO GIL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.036.941.441 expedida en Rionegro, Antioquia, portador de la tarjeta profesional de abogado 298.917 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico: julianudea2015@gmail.com.

Lo anterior para que me representa y defienda mis derechos en este proceso judicial. Por esta razón, mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, para proponer excepciones, para aportar pruebas, para solicitar que se decreten y practiquen pruebas, para impugnar las pruebas que el demandante haya presentado, para interponer recursos, para conciliar, transigir, recibir, renunciar, sustituir poder, revocar sustituciones, y para adelantar todas aquellas actuaciones encaminadas a la efectiva defensa de mis derechos en este proceso judicial.

Otorga poder:

1088308909

GERALDIN OSPINA SALAZAR
C.C. 1.088.308.909 expedida en la Pereira, Risaralda

Acepta poder:

JULIÁN ANDRÉS HENAO GIL
C.C. 1.036.941.441 expedida en Rionegro – Antioquia
T.P. 298.917 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
Buzón electrónico: julianudea2015@gmail.com
Teléfono celular: 3137703431

Escaneado con CamScanner

Gmail **julian henao <julianudea2015@gmail.com>**

Fwd: CamScanner 11-16-2021 11.32.pdf

1 mensaje

Marcelita Salazar <marcelitasalazar16@gmail.com> 16 de noviembre de 2021, 12:04
Para: julianudea2015@gmail.com

---------- Forwarded message ---------
De: **andres mauricio montoya valle** <andres-2085@hotmail.es>
Date: mar, 16 de nov. de 2021 a la(s) 11:41
Subject: CamScanner 11-16-2021 11.32.pdf
To: <marcelitasalazar16@gmail.com>

Escaneado con CamScanner
https://cc.co/16YRyq

CamScanner 11-16-2021 11.32.pdf
427K

ORDINALES O CÓDIGOS DE LOS MESES	ENERO.........01	FEBRERO.. 02	MARZO.........03	ABRIL.............04
	MAYO...........05	JUNIO.......... 06	JULIO...........07	AGOSTO.........08
	SEP..............09	OCTUBRE.. 10	NOV...............11	DIC...................12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 9 3 0 6 1 1
(2) Parte compl.

18478808

OFICINA REGISTRO CIVIL
(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA= = = = = = = = =
(4) Municipio / Departamento, Intendencia o Comisaría: LA CEJA (ANTIOQUIA)= = =
(5) Código: 0350

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer Apellido: OSPINA= = = =
(7) Segundo Apellido: SALAZAR= = =
(8) Nombres: GERALDIN = = = = = = = = =

SEXO
(9) Masculino o Femenino: FEMENINO= =
(10) Masculino [ ] Femenino [X]
FECHA DE NACIMIENTO (11) Día: 11 (12) Mes: JUNIO= = = (13) Año: 1.993=

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: COLOMBIA= = =
(15) Dpto., Int. o Comis.: ANTIOQUIA= =
(16) Municipio: LA CEJA= = = = = = = = =

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: LA CEJA, CLINICA "SAN JUAN DE DIOS"= = = = = = = = = = = =
(18) Hora: 10:45
(19) Documento Presentado-Antecedente (Cert. Médico, Acta Parroquia etc.): CERTIFICADO MEDICO= = = = = =
(20) Nombre del Profesional que certificó el nacimiento: ALONSO JARAMILLO= = =
(21) No. licencia: = = =

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): SALAZAR = = = = = = = = = = = =
(23) Nombres: DIANA MARCELA= = = =
(24) Edad actual: 18=
(25) Identificación (clase y número): C.C. Nro. 39.446.356 Rionegro
(26) Nacionalidad: COLOMBIANA
(27) Profesión u oficio: HOGAR= = =

PADRE
(28) Apellidos: OSPINA ALZATE = = = = = = = =
(29) Nombres: HERIBERTO DE JESUS= =
(30) Edad actual: 30=
(31) Identificación (clase y número): C.C. Nro. 15.348.222 Sabaneta
(32) Nacionalidad: COLOMBIANA
(33) Profesión u oficio: MAYORDOMO= =

DENUNCIANTE
(34) Identificación (clase y número): C.C. Nro. 15.347.222 de Sabaneta=
(35) Firma (autógrafa): [firma]
(36) Dirección postal y municipio: Rionegro,vereda "El Carmin"
(37) Nombre: HERIBERTO DE JESUS OSPINA

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número): = = = = = = = = = = = = = = =
(39) Firma (autógrafa): = = = = = = = = = = = = = = = = =
(40) Domicilio (Municipio): = = = = = = = = = = = = = = =
(41) Nombre: = = = = = = = = = = = = = = =

TESTIGO
(42) Identificación (clase y número): = = = = = = = = = = = = = = =
(43) Firma (autógrafa): = = = = = = = = = = = = = = = = =
(44) Domicilio (Municipio): = = = = = = = = = = = = = = =
(45) Nombre: = = = = = = = =

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 29 (47) Mes: JUNIO= = = = = = = = (48) Año: 1.993

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
GUILLERMO L. BOTERO
NOTARIO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO La Ceja - Antioquia

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FORMA DANE IP.IV

"Como Notario Único del Círculo de La Ceja (Ant.) Doy fe de que existe correspondencia entre esta copia y el original del cual fue tomada que he tenido a la vista.
MARIO JOSÉ DE JESUS CARDONA TORO
Notario

20 OCT 2009

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO La Ceja (Ant.)
Mario José Cardona
NOTARIO EN PROPIEDAD

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo (1o.) de la Ley 75 de 1.968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del (la) compareciente quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS: Inscrito el reconocimiento en el libro de Varios Tomo 6º al Folio 137.-

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
La Ceja - Antioquia
GUILLERMO L. BOTERO R.
NOTARIO

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA BAJO SERIAL No. 18478808

SE EXPIDE PARA Tramites civiles

FECHA EN LA CUAL FUE ASENTADO ESTE RECIBO 29 Junio 1993

FECHA DE EXPEDICION: 20 OCT 2009

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
NOTARIO EN PROPIEDAD
La Ceja (Ant.)

2021-000116- Respuesta a la Demanda- Curador Ad Litem

Wilmar Henao <wilmarhh22@gmail.com>

Jue 17/02/2022 11:11

Para: Luz Marina Castaño Gómez <luzmarinacastanogomez@hotmail.com>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Sonsón <j01prMunicipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (174 KB)

Respuesta a Demanda-Verbal Pertenencia-2021-000116.pdf;

Buenos días. Cordial saludo.

De la manera más atenta y respetuosa, a efectos de dar celeridad al proceso de la referencia, me permito allegar Respuesta a la demanda Verbal de Pertenencia.

Favor acusar recibo.

Atenta y cortésmente;

Wilmar Henao Henao

Libre de virus. www.avast.com

Señora
JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL
Sonsón, Antioquia
E. S. D.

REFERENCIA	: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: NUBIER DE JESUS OSPINA ALZATE
DEMANDADOS	: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERIBERTO DE JESUS OSPINA ALZATE Y OTROS
RADICADO	: 05756 40 89 001 **2021 00116** 00
ASUNTO	: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

A Su Señoría

WILMAR HENAO HENAO, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Sonsón-Antioquia, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. **1.047.968.419** de Sonsón y acreditado con la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **314.975** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de *curador ad litem* en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE PERTENENCIA** incoada por el señor **NUBIER DE JESUS OSPINA ALZATE** en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto. Tal y como lo informan las escrituras aportadas con la demanda, el bien inmueble objeto de litigio es un predio rural el cual tiene una cabida aproximada de 2 y ½ hectáreas con todas sus demás mejoras y anexidades, cuyos linderos constan en la escritura 1181 del seis (06) de diciembre de 1990, corrida en la Notaría Única de Sonsón y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 028-14726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta misma municipalidad.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta. No existe soporte documental que así lo acredite; por tanto, deberá ser objeto de prueba dentro del presente trámite.

AL HECHO TERCERO: No me consta. No existe soporte documental que así lo acredite; por tanto, deberá ser objeto de prueba dentro del presente proceso de pertenencia.

AL HECHO CUARTO: Es cierto. Sobre el predio a usucapir recaen varios gravámenes hipotecarios que deberán ser saneados por la parte actora.

AL HECHO QUINTO: Es cierto. Sobre el referido bien se realizó acto de permuta en el año de 1990 entre el señor **FRANCISCO ANTONIO OSPINA LONDOÑO** y **HERIBERTO DE JESUS OSPINA ALZATE.**

AL HECHO SEXTO: No me consta.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta. No existe soporte documental que lo confirme.

AL HECHO OCTAVO: No me consta. Que se pruebe

AL HECHO NOVENO: Es cierto. Las pruebas documentales aportadas dan muestra de ello.

AL HECHO DÉCIMO: No me consta. Deberá probarse.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta. Deberá probarse.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No me consta. Deberá probarse de manera suficiente en el presente trámite procesal, esto es, en la audiencia prevista en los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto. De ello da cuenta uno de los anexos de la demanda

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Es cierto. La existencia de pleno dominio y la titularidad de derecho real recaen en favor del señor **HERIBERTO DE JESUS OSPINA ALZATE**, razón por la cual es menester que la demanda se dirija en contra de sus herederos indeterminados.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Es cierto. Existe declaración extrajuicio que así lo soporta.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Es cierto.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSION PRIMERA: No me opongo a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que en mi calidad de *curador ad litem* carezco de los argumentos facticos, jurídicos y probatorios necesarios para tal ejercicio. Además, dicho sea de paso, ya se han cumplido todos los criterios axiológicos y los requisitos legales para adquirir el bien inmueble por prescripción extraordinaria de dominio.

A LA PRETENSION SEGUNDA: No me opongo. Que se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula correspondiente.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: No debe condenarse en costas dado que no existe oposición por parte de los demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 762 y siguientes del Código Civil, artículos 375 y siguientes del Código General del Proceso, Jurisprudencia y Doctrina que se ha pronunciado al respecto.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representado, solicito se tengan como tales las mismas pruebas presentadas por la parte demandante al momento de interponer la demanda.

NOTIFICACIONES

Al suscrito curador

En la calle 9 N° 5-39, barrio Colombia, municipio de Sonsón- Celular 314 651 19 68. Autorizo notificación electrónica en: wilmarhh22@gmail.com

Atentamente,

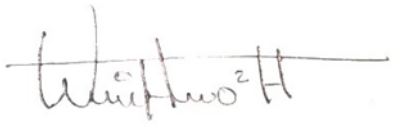

WILMAR HENAO HENAO
CC: 1.047.968.419
TP: 314.975 Del C S de la J